



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO SUCRE
GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO SUCRE



ACUERDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1884

Artículo 1.- Se crea un Órgano Municipal para registrar los actos del Concejo Municipal y de las demás corporaciones y autoridades del Distrito, con nombre de GACETA MUNICIPAL del Distrito Sucre.

Artículo 2.- todos los actos que registre la GACETA MUNICIPAL, tendrán autenticidad desde que aparezcan en ella, para las autoridades como para los ciudadanos.

CUMANÁ, 19 DICIEMBRE DE 2024

Nº 195 – EXTRAORDINARIA

RESUMEN: REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO SUCRE, aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Municipio Sucre Estado Sucre el 18/12/2024



ABOG. LYNDA ALFOUF
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE

*Según Acta Nº 01, Instalación del 05/01/2024
Gaceta Municipal Nº 01, de fecha 08/01/2024*



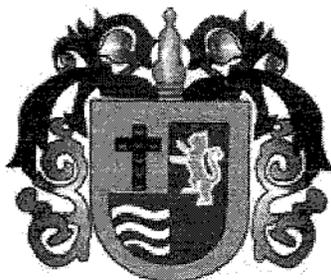
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre, consciente de los retos que en materia económica enfrenta nuestro país y atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico ha estado trabajando en la misión de dar continuidad y aceleración de manera disciplinada y con alta conciencia política a las mesas técnicas que ha ordenado el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en materia tributaria.

Antes las reforma llevadas a cabo en materia tributaria, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria; y visto el comportamiento de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, y con la intención de mejorar aún más el régimen tributario del municipio Sucre del estado Sucre, con miras a lograr una verdadera armonización y coordinación, dando exacto cumplimiento a lo establecido en la Constitución y demás leyes de la República, se presenta una nueva Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculos Públicos del Municipio Sucre del estado Sucre. En este sentido, dado que las ordenanzas en materia tributaria son dinámicas y cambiantes adaptándose a la realidad tributaria del país, se ha determinado la necesidad de presentar la siguiente reforma para cumplir los objetivos en materia de estandarización, armonización y coordinación tributaria en el marco de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia con carácter federal descentralizado.

El estudio permanente y dinámico de las ordenanzas tributarias se hace con el objetivo primordial de ajustar el marco normativo con miras a lograr una cultura tributaria que genere conductas favorables al cumplimiento fiscal y contrarias a las actitudes evasivas, por medio de la transmisión de ideas y valores que sean asimilados en lo individual y aceptados en lo social, para obtener un cambio cultural que, en definitiva, se traduzca en aumento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Veremos entonces, en esta Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculos Públicos del Municipio Sucre del estado Sucre, la aplicación de un modelo de administración tributaria municipal que armoniza fundamentos legislativos y procesos operativos con miras a optimizar el cumplimiento voluntario del contribuyente; mejorar la productividad en la recaudación, fiscalización y cobranza; mejorar la calidad de los servicios al contribuyente; prevenir la evasión fiscal; formar equipos de alto desempeño para lograr aumentar la conciencia tributaria, sin generar cargas tributarias excesivas o confiscatorias a los contribuyentes y promover la armonización y el intercambio de información entre los distintos niveles de administración tributaria nacional, estatal y municipal.



El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la presentación y exhibición de espectáculos públicos, diversiones y entretenimientos que sean realizados en la jurisdicción del municipio Sucre del estado Sucre, estableciendo los procedimientos para la obtención y otorgamiento de los correspondientes permisos y para el cobro oportuno del impuesto respectivo. Todos los espectáculos públicos realizados dentro de la jurisdicción del municipio Sucre del estado Sucre quedan sometidos al pago del impuesto correspondiente establecido en esta ordenanza.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta ordenanza se entiende por Espectáculo Público todo evento de carácter artístico, cultural, deportivo, musical, festivo o de naturaleza similar, expuesto o presentado en lugares cerrados o abiertos, realizados con fines de lucro y cuyo acceso o exhibición al público esté condicionado a la cancelación de cualquier valor monetario.

Parágrafo Único: Los espectáculos públicos se clasifican de la siguiente manera:

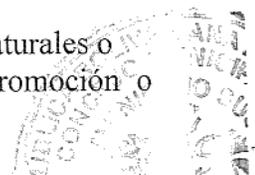
- a) Espectáculos musicales o variedades, artísticos, comedias, culturales, óperas y similares, representaciones de ballet, bailes y verbenas, presentación de circos, parques de diversiones, tiouvivos, carruseles y similares.
- b) Presentación de espectáculos deportivos tales como: juegos de beisbol, baloncesto, voleibol, futbol, pelota suave (softball), tenis, competencias de esgrima, natación, atletismo y espectáculos acuáticos, espectáculos ecuestres, carreras de bicicletas y motos, encuentros de boxeo, combates de lucha libre y/o artes marciales.

Queda establecido que la clasificación expuesta es a título meramente enunciativo y no taxativo.

SECCIÓN II DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.- Están sujetos al pago de tributo y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza:

- a.- En calidad de contribuyentes: Las personas naturales y jurídicas que compren los boletos o billetes de entradas.
- b.- Responsables solidarios en calidad de agentes perceptores del impuesto: Las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente de forma eventual o permanente asumen la promoción o dirección y gestión económica del espectáculo o diversión.



SECCIÓN III DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 4.- Para la realización de espectáculos públicos será obligatoria la obtención del respectivo permiso; el cual deberá ser solicitado por los promotores con quince (15) días de anticipación a la fecha de realizarse el espectáculo y por ante la unidad administrativa que la Administración Tributaria designe.

ARTÍCULO 5.- Para otorgar el permiso a que se refiere esta sección se requerirá la siguiente documentación:

1. Llenar la planilla de solicitud de permiso elaborada para tal efecto por la Administración Tributaria Municipal.
2. Presentar la totalidad de los boletos o tickets de las entradas que van a ser ofrecidas en ventas, para que sean selladas por el mencionado despacho. Las entradas deben identificar su tipo y el valor de cada una de ellas, así mismo las entradas de cortesía y/o promocionales deben ser identificadas. La Administración Tributaria Municipal solamente reconocerá hasta un quince por ciento (15%) del total de las entradas debidamente selladas por esta ,como entradas de cortesía y/o promocionales.
3. Independientemente del organizador del espectáculo, si el mismo va a ser presentado en algún establecimiento comercial ubicado en el Municipio, el interesado deberá presentar la solvencia o el recibo de pago debidamente cancelado del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al mes inmediatamente anterior a la solicitud del permiso, del establecimiento donde se llevará a cabo el espectáculo.
4. A los efectos de asegurar el pago del impuesto, los promotores del espectáculo público deberán consignar ante la Administración Tributaria Municipal un monto equivalente al 50% del total del impuesto estimado, lo que se tendrá como un pago anticipado del impuesto total a pagar.
5. Cuando se proyecte celebrar espectáculos en zonas residenciales o en sitios abiertos, cuyo despliegue pudieran afectar la tranquilidad, el desarrollo normal de la colectividad o el orden público, la Administración Tributaria también requerirá, de los interesados, la autorización de la organización vecinal con jurisdicción en el ámbito espacial donde se pretende efectuar el evento.

ARTÍCULO 6.- Los espectáculos públicos podrán presentarse dentro del municipio Sucre en un horario que no exceda de las 10.00 p.m.; en caso de que se requiera venta de alcohol y otras especies alcohólicas, el horario no podrá exceder de lo establecido en la Ordenanza respectiva.

CAPITULO II DEL MONTO DEL IMPUESTO Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU PAGO

ARTÍCULO 7.- Todo espectáculo público estará sujeto al pago del impuesto municipal señalado en esta Ordenanza, calculado con base al cinco por ciento (5%) de la recaudación por concepto de venta de entradas.

1. Cuando se trate de espectáculos públicos de carácter deportivo y cultural se aplicará una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la recaudación por concepto de ventas de entradas.
2. Cuando el valor monetario que se exija a los eventuales contribuyentes por el acceso al espectáculo no sea mediante la adquisición de entradas o tickets, el impuesto a pagar se calculara según la magnitud del evento en un monto equivalente de CINCUENTA (50) a CIEN (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Cuando el espectáculo a presentar exceda de dos (2) funciones, durante un lapso igual o mayor a una (1) semana, el impuesto a pagar será calculado, según la magnitud del evento en un monto equivalente de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
4. La unidad competente para efectuar la determinación del impuesto a que se contraen los numerales segundo y tercero del presente artículo será la que determine la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 8.- Dentro de los cinco (5) días siguientes de la realización del espectáculo, el impuesto a que se contrae la presente ordenanza deberá ser enterado por los sujetos perceptores en las Oficinas de Recaudación de la Administración Tributaria Municipal, a través de los agentes de recaudación que sean asignadas para tales efectos.

CAPITULO III DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 9.- No se contemplan exenciones para el impuesto que establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- La Administración Tributaria Municipal previa autorización del Alcalde o Alcaldesa podrá exonerar a las personas naturales o jurídicas del pago total o parcial del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, cuando:

a) Se exhiba largometraje de producción nacional, o el programa conste únicamente de cortometraje de producción nacional.

b) El espectáculo promueva el turismo, o se ofrezcan al Municipio concesiones especiales en beneficios de los niños, estudiantes u otros sectores de la colectividad.

c) Cuando el evento sea realizado con fines sociales o de beneficencia pública.

Parágrafo Primero: No se admitirá la solicitud de exoneración si ésta no se presenta a la Administración Tributaria Municipal con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la realización del espectáculo o diversión.

Parágrafo Segundo: la dispensa deberá ser otorgada por escrito, mediante resolución motivada dentro del lapso de los quince (15) días siguientes a la admisión de la solicitud. En caso contrario se considerara negada.

Parágrafo Tercero: El Alcalde, mediante decreto, podrá delegar a la Administración Tributaria Municipal la facultad de conceder exoneraciones por las causales establecidas en el texto del presente artículo.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11.- No se otorgara permiso para aquellos espectáculos que sean contrarios al orden público, a la seguridad nacional, a las buenas costumbres o que ofendan la moral.

Parágrafo Único: La publicidad de los espectáculos a que se contrae la presente ordenanza se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad Comercial.

ARTÍCULO 12.- Los organizadores de espectáculos públicos quedan obligados a permitir el acceso de los funcionarios municipales debidamente identificados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal, al lugar donde aquello se celebre, para permitir la fiscalización, y, cuando fuera el caso, la liquidación y la recaudación del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos sin autorización de la Administración Tributaria Municipal serán sancionadas con multa equivalente al monto del impuesto adeudado aumentado hasta dos (2) veces. En los casos que no fuese posible determinar el impuesto a pagar, la multa consistirá en un monto equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 14.- Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos organizados por terceros sin la respectiva autorización expedida por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa equivalentes al Diez por Ciento (10%) de la recaudación por concepto de venta de entradas. En caso de reincidencia, se ordenará el cierre temporal hasta por quince (15) días del establecimiento. Si no se pudiere determinar el monto del impuesto, se sancionará con multa por un monto equivalente de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 15.- La no comparecencia a las citaciones expedidas por los funcionarios municipales, con relación al cumplimiento de esta Ordenanza, será sancionada con multa monto equivalente de CINCUENTA (50) a CIEN (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 16.- Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza que no tengan pena especial serán sancionadas por la Administración Tributaria Municipal con multa monto equivalente hasta CINCUENTA (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y suspensión temporal o definitiva del permiso otorgado, según la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones establecidas en este capítulo se aplicarán sin perjuicios del pago de los tributos y sus accesorios. Salvo disposición en contrario de esta ordenanza, el plazo para el pago de las multas es de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución que la impone. La unidad competente para aplicar las sanciones aquí previstas será la que determine la Administración Tributaria Municipal.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- Todo contribuyente podrá dirigir peticiones en interponer los recursos a los que se refiere este capítulo contra los actos administrativos que fijen tributos, apliquen sanciones o afecten, de cualquier forma, sus derechos.

ARTÍCULO 19.- Todo contribuyente estará obligado a concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal cuando sea requerido, previa notificación hecha por el funcionario competente, para la tramitación de asuntos referidos a este capítulo.

ARTÍCULO 20.- Los actos de la administración tributaria de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten de cualquier forma los derechos de los administrados podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- Esta ordenanza deroga la Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculos Públicos, aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre de fecha 28/12/2023; publicada en Gaceta Municipal extraordinaria N° 142 de fecha 28 de diciembre de 2023. Asimismo, se deroga cualquier otra norma que colida con lo establecido en la presente ordenanza.

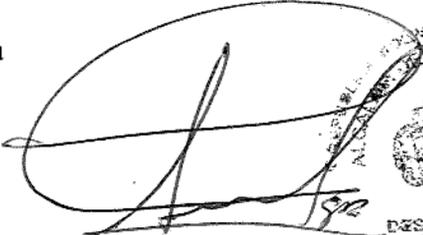
ARTÍCULO 22.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Años 214 de la Independencia, 165° de la Federación y 25 de la Revolución Bolivariana.

Conc. Manuel Quijada
Presidente

Cumplase,


LCDO. LUIS JAVIER SIFONTES BORGES
Alcalde del Municipio Sucre
del Estado Sucre

Acta N.º 59 de fecha 10-12-2021
G.M.E. 227 de fecha 13-12-2021

Abog. Lynda Affouf
Secretario General